

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A.
Demandado	ANDREA YISED LEAL URREGO
Radicado	050014003 028 2022 00978 00
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** presentada por la **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A** a través de su apoderado judicial, en contra de la señora **ANDREA YISED LEAL URREGO** se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y 709 del C. Co.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO de pago a favor de **DISTRIBUIDORA FARMACEUTICA ROMA S.A**, en contra de la señora **ANDREA YISED LEAL URREGO**, en relación al pagaré presentado por las siguientes sumas y conceptos:

- **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)** por concepto del capital adeudado por el demandado y contenido en el título valor Pagaré del primero de octubre de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, cobrados a partir del 02 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P, o para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviará a la parte ejecutada vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda inicial, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso, así como del escrito por medio del cual se subsanaron los requisitos con sus anexos.

Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso).

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo

certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado. También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se le reconoce personería jurídica al abogado ALBIO JACOB SAEZ RINCON identificado con la tarjeta profesional 206.432 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdd2e6b4ffdb94472386b0a6fadcbec857caead908462cec204b5b098215bb15**

Documento generado en 08/09/2022 07:26:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>